



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	529
Radicado:	05001 31 10 005 202020 00413-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante (s):	BIANI ANDREA ALVAREZ
Demandado (s):	CESAR ARLEY MEJIA ALVAREZ y NAZLY NICOLLE MEJIA ALVAREZ (MENOR DE EDAD) Herederos Determinados de CESAR AUGUSTO MEJIA ARENAS
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, noviembre diecinueve de dos mil veinte

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora BIANI ANDREA ALVAREZ frente a CESAR AUGUSTO MEJIA ALVAREZ y a la menor de edad NAZLY NICOLLE MEJIA ALVAREZ en calidad de Herederos Determinados del extinto, CESAR AUGUSTO MEJIA ARENAS y los Herederos Indeterminados.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL incoada por la señora BIANI ANDREA ALVAREZ frente a CESAR AUGUSTO MEJIA ALVAREZ y a la menor de edad NAZLY NICOLLE MEJIA ALVAREZ en calidad de Herederos Determinados del extinto, CESAR AUGUSTO MEJIA ARENAS y a los Herederos Indeterminados. La misma, se surtirá por el trámite VERBAL, conforme a los artículos 368, 369 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los accionados este auto conforme a los artículos 291 y 292 ibídem y CÓRRASELES TRASLADO de dicha demanda por el lapso de VEINTE (20) DÍAS dándosele aplicación al artículo 91 ídem, o sea, entregándoles copia del libelo y de sus anexos; para que si a bien lo tienen la contesten y pidan pruebas o alleguen los documentos que tuvieran en su poder.

TERCERO: Tratándose de una INCAPAZ ABSOLUTA, en conflicto de intereses frente a su representante legal, SE LE DESIGNA como CURADOR AD LÍTEM que la asista en este asunto, al abogado GABRIEL ALBERTO ESCUDERO RAMIREZ, celular 321 3400454, correo electrónico gabrielescudero26@hotmail.com, quien

ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. Cítese al mismo para que concurra al despacho a asumir tal investidura. No obstante, se le fija la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M. L., para GASTOS DE CURADURÍA.

CUARTO: EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS de dicho causante, mediante su inclusión en la página de Registro Único de Emplazados - TYBA; a quienes, si no comparecen, se les designará CURADOR AD LÍTEM con quien se surtirá la mencionada notificación.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Ministerio Público, acorde con el contenido de los artículos 86, 95 y 98 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: En los términos del poder conferido tiene facultades el doctor ARONALD ARCOS RODRIGUEZ, para que represente a la parte demandante en este juicio.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	37
Fijado hoy 20 NOV 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado	
Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia	
_____ Secretaría	